

**CONTRATO VINCULACIÓN DE VEHÍCULO PARA SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL POR AFILIACIÓN
N. 111**

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.6.8.1, entre los suscritos, de una parte **FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín., identificado con cedula de ciudadanía 71905162 y quien obra como representante legal de la sociedad transportadora **RUTAS VERDE Y BLANCO SAS** identificada con NIT: **811.010.525-1**, en adelante **LA EMPRESA** y **RUTAS VERDE Y BLANCO SAS**, mayores de edad identificados con NIT **811010525** **EL PROPIETARIO**, que en adelante se llamará **EL VINCULADO** se ha decidido celebrar el siguiente contrato de vinculación de un vehículo por afiliación, el cual se regirá por lo establecido por el ministerio de transporte y las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS.

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: **EL VINCULADO** incorpora al parque automotor de **LA EMPRESA** y el vehículo automotor de su propiedad y esta vincula a su parque automotor el vehículo de propiedad de aquel, identificado con las siguientes características:

MARCA	HINO	LINEA	FC9JKSZ
MODELO	2012	CAPACIDAD	37
COLOR	BLANCO VERDE	CARROCERIA	CERRADA
COMBUSTIBLE	DIESEL	CLASE	BUS
N° CHASIS	9F3FC9JKSCXX10595	N° MOTOR	J05ETC17159
PROPIETARIO	RUTAS VERDE Y BLANCO SAS	N° IDENTIFICADO	811010525
PLACA	SZK884	CILINDRAJE	5.123

Vehículo que declara **EL VINCULADO** se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, sanciones y gravámenes que limiten el dominio, etc. Igualmente declara el propietario que el automotor cumple con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas para la prestación del servicio y las mismas deberán ser mantenidas por el tiempo que subsista el presente contrato considerando el desgaste natural por el uso, este contrato supone la adición de dicha unidad vehicular al parque automotor a la sociedad transportadora con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 1: EL VINCULADO se obliga en cualquier caso a sanear cualquier situación que presente y que pudiere impedir el uso del automotor por parte de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO 2: cuando por cualquier razón se produzca la desvinculación administrativa del vehículo, esta se protocolizará con la terminación del contrato De vinculación y se hará efectiva con la cancelación de la tarjeta de operación y el consecuente retiro del registro de **LA EMPRESA**.

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA:

- A.** La reserva en el derecho de suscribir el presente contrato de vinculación única y exclusivamente con aquellos vinculados que demuestren ser los propietarios y/o locatarios inscritos de los respectivos vehículos ante las correspondientes autoridades de tránsito, situación que deberá mantenerse como condición indispensable para que el acto contractual surta efectos legales durante el término de su vigencia. De no ser así, **LA EMPRESA** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y quedará autorizada para solicitar la desvinculación administrativa del automotor.
- B.** Permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios de acuerdo al rodamiento y programación interna de **LA EMPRESA** para los diferentes contratos, según el nivel de servicio especial.
- C.** Ejercer la coordinación, control y vigilancia absoluta sobre el automotor durante la prestación del servicio.
- D.** Recaudar todos los dineros provenientes de la explotación comercial del vehículo.
- E.** Tomar por cuenta propia con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, por los conceptos y montos que da cuenta el art. 2.2.1.6.5.1 del decreto 1079 del 2015 con cargo al vinculado.
- F.** Vigilar que se realice el mantenimiento PREVENTIVO del vehículo con cargo al propietario del vehículo resolución 315 del 2013 y el mantenimiento correctivo del vehículo cuando lo sugiera el centro diagnostico automotriz.
- G.** Efectuar los trámites correspondientes para la expedición oportuna de la tarjeta de operación.
- H.** Pagar el propietario en las fechas establecidas para tal fin el producido del vehículo, previas de las deducciones, que se han facultado en este contrato y las demás que se hayan causado.
- I.** Llevar un registro mensual de los ingresos y egresos que haya causado el vehículo mensualmente, del cual se anexara copia al pago hecho propietario en el respectivo mes.
- J.** Suministrar en forma oportuna el EXTRACTO DE CONTRATO, de acuerdo a las solicitudes del VINCULADO en horarios laborales.
- K.** Comunicar al vinculado sobre las nuevas disposiciones que dictamine el gobierno por el medio que considere pertinente a juicio de la empresa.
- L.** Expedir al vinculado el extracto que contenta en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

- M. LA EMPRESA se reserva el derecho de programar algunas rutas con vehículos de características especiales dependiendo de la rentabilidad y competencia.
- N. Designar de común acuerdo con **EL VINCULADO** al conductor del vehículo, siempre que este reúna los requisitos mínimos exigidos para la conducción del automotor.
- O. Implementar la autorización opcional de contratos con talleres, estaciones de servicio, servitecas, almacenes de repuestos.
- P. Informar al **VINCULADO** las investigaciones y sanciones administrativas de las que sea notificada **LA EMPRESA** por incumplimiento a las normas de transporte, iniciando la debida defensa de las mismas con cargo al **VINCULADO**.

TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL VINCULADO: manifestar que conoces todos y cada uno de los requisitos que regulas las actividades del transporte especial y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones:

- A. Entregar a la **EMPRESA** por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma.
- B. Pagar las cuotas de rodamiento, pago de prima de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, demás obligaciones que se deriven del contrato.
- C. En concordia con el inciso primero de este artículo, a partir de la vigencia del presente contrato **EL VINCULADO** se obliga a obtener el correspondiente visto bueno expreso y escrito de **LA EMPRESA** antes de efectuar cualquier acto o contrato que implique tradición, disposición, limitación, gravamen o extinción del dominio sobre el vehículo afiliado a **LA EMPRESA**, y a dar aviso oportuno a la misma acerca de la inscripción ante tales autoridades de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales que versen sobre el vehículo objeto de la tarjeta de operación.
- D. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en desarrollo del objeto social de **LA EMPRESA** de acuerdo con los reglamentos que rigen a la misma y con las normas legales que regule la actividad transportadora.
- E. A efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo del vehículo, de manera que garantice, por una parte, la seguridad y comodidad del servicio de transporte, permitiendo a **LA EMPRESA** el seguimiento de las mismas a fin de mantener actualizada la correspondiente ficha técnica, este se debe realizar cada dos (2) meses de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte.
- F. Realizar el mantenimiento correctivo del vehículo en un plazo máximo de 10 días, salvo fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del tect autorizado e indicado para efectuar las revisiones preventivas, presentar a estas los documentos de soporte de lo realizado dentro del mes correspondiente. A mantener el vehículo con las condiciones de higiene y presentación aptas para su operación normal y a dotarlo del equipo de carretera e implemento de seguridad exigidos por las autoridades competentes.

- G. Tener el equipo de comunicación bidireccional y posicionamiento global avalado por la empresa en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Transporte, así como mantenerlo a bordo del vehículo en perfecto estado de funcionamiento asumiendo el pago del equipo y demás valores que ello genere, en caso de no cumplir, hacerse cargo de las sanciones administrativas que por esta omisión se causen.
- H. Cancelar oportunamente la remuneración del conductor, prestaciones sociales, cuotas por concepto de seguro y todos los demás aportes que sean fijados por **LA EMPRESA**, según los planes establecidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- I. **EL VINCULADO** deberá radicar ante **LA EMPRESA** de manera mensual las planillas de pagos de seguridad social y ARL de los conductores asignados al vehículo de su propiedad.
- J. Prestar el servicio que le sea asignado en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios de transporte adquiridos por la empresa.
- K. Someterse a todos los exámenes de aptitudes, medico, psicotécnicos, etc., que se practican a todos los conductores, en caso que pretenda conducir personalmente el vehículo.
- L. Dar aviso inmediato a **LA EMPRESA** en caso de haberse producido accidentes o saqueos, pérdida parcial o extravío de mercancías transportadas y/o el vehículo; si el hecho fuere imputable a dolo o culpa grave del **VINCULADO** o de sus conductores, este está obligado a la indemnización plena frente a los perjudicados.
- M. Informar sobre cualquier SINIESTRO ocurrido a bordo del vehículo sea por choque simple, choque con lesiones u homicidio.
- N. A mantener vigente el certificado de movilización, los seguros exigidos (RCC y RCE) y el SOAT, certificado ambiental y los demás documentos que se determine por parte de las entidades competentes, dichos documentos deberán ser adquiridos por medio de la empresa, ningún propietario o tener podrá adquirir los seguros a título propio como lo establece el decreto 1079 de 2015.
- O. Abstenerse de prestar el servicio público de transporte especial sin portar los documentos que sustentan la operación como son: tarjeta operación, seguros obligatorios RCC y RCE, extracto del contrato o con ellos vencidos, y demás que la ley contemple.
- P. Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a **LA EMPRESA** y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos.
- Q. **EL VINCULADO**, se compromete asistir a todas las audiencias que se originen por accidentes de tránsito, contravenciones o demandas laborales relacionadas con los conductores de los vehículos de su propiedad.
- R. Comunicar y entregar copia de los comparendos o infracciones del transporte cuando el vehículo se haya visto incurso en las mismas y responder pecuniariamente tanto en los gastos de honorarios de abogados necesarios para la defensa, además se obliga aportar los documentos necesarios para la debida defensa.

- S.** Pagar las sanciones ocasionadas por comparendos administrativos, impuestos por la Superintendencia de Puertos y Transporte a **LA EMPRESA** y se obliga a constituir y suscribir las garantías para el pago de las mismas.
- T.** En caso de tomar la decisión libre y espontáneamente de ceder el presente contrato con todos sus derechos y obligaciones deberá encontrarse libre de sanciones administrativas por infracciones de transporte y/o constituir las respectivas garantías para su pago en caso de sanción que afecte a la empresa, igualmente deberá encontrarse a paz y salvo con todas las obligaciones para con la empresa.
- U.** Si el propietario o locatario del vehículo desea terminar el contrato de manera unilateral y voluntaria en cualquier tiempo, tendrá como obligación el pago de la cláusula penal.
- V.** Retirar el vehículo cuando este cumpla veinte (20) años desde el momento de su fabricación, e propietario dispondrá de dos (2) meses para reponerlo por uno nuevo o de mejor modelo.
- W.** **EL VINCULADO** tendrá la obligación en el caso de desvinculación por cualquier motivo o cambio de servicio público especial a particular de cancelar los valores adeudados a la empresa como son, rodamientos, primas por pólizas de seguros, sanciones administrativas, honorarios por servicios jurídicos y demás que se puedan generar.
- X.** Guardar lealtad con **LA EMPRESA**, y, en consecuencia, abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica o institucional de aquella.
- Y.** En el evento que en que **EL VINCULADO**, realice el cambio de servicio público a particular de vehículo descrito en la cláusula primera del presente contrato, y de manera unilateral sin previo aviso a **LA EMPRESA**, **EL VINCULADO** tendrá que asumir a modo de penalización, la suma establecida en la Cláusula Novena: Clausula penal de este contrato.

CUARTA. - PROHIBICIONES ESPECIALES, las partes se obligan a cumplir con las obligaciones del presente contrato, especialmente con las establecidas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, por lo cual se establece una prohibición expresa ir en contravía de lo dispuesto en dichas disposiciones, en caso contrario dará lugar a la resolución del presente contrato, conjuntamente con la exigibilidad de las obligaciones causadas por el incumplimiento.

QUINTA. - DURACIÓN DE CONTRATO- El presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (2) año(s), con inicio de vigencia de la fecha de expedición de la tarjeta de operación y posteriormente fecha de finalización de la tarjeta de operación; de forma expresa se conviene que **NO PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA**, por lo cual, se precisa que, en caso de no existir acuerdo para la suscripción de un nuevo contrato, el mismo vence con la fecha de finalización, sin que se tenga que enviar algún preaviso para terminar el contrato.

SEXTA: TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por:

- A. La expedición de paz y salvo para desvinculación otorgado por **LA EMPRESA** a solicitud expresa y escrita de **EL VINCULADO**.
- B. Por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare.
- C. Por vencimiento del plazo pactado.
- D. Por negarse a prestar los servicios contratados por los usuarios.
- E. Incurrir en causales de mala conducta con la autoridad o algún directivo de la empresa.
- F. Por vencimiento de tiempo pactado entre las partes.
- G. Por cualquier conducta delictiva que ponga en riesgo la operación y **LA EMPRESA**.
- H. Por cualquier incumplimiento al reglamento expedido por **LA EMPRESA** para su normal funcionamiento
- I. El no pago del rodamiento o Administración por tres (3) meses consecutivos.
- J. Por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. INACTIVIDAD DEL VEHÍCULO: cuando el vehículo se inactive sin autorización de **LA EMPRESA** por un lapso superior a 90 días, **LA EMPRESA** queda autorizada para dar por terminado el presente contrato con justa causa y podrá solicitar al Ministerio de Transporte la desvinculación administrativa del mismo para lo cual desde ya **EL VINCULADO** la autoriza expresamente.

SEPTIMA: VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO .Cuando el vehículo sea destinado a un contrato, **LA EMPRESA DE TRANSPORTES** se obliga a reconocer al propietario como mínimo el 65% o el valor que se logre convenir sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole; se fijara la tarifa acorde al contrato de asignación de ruta o contrato se servicio específico, por la operación del automotor dentro del plan de rodamiento y se descontarán los gastos en que incurra **LA EMPRESA DE TRANSPORTE** que estén en cabeza del propietario.

OCTAVA: EQUIPAJE: **EL VINCULADO** se compromete con **LA EMPRESA** a mantener el vehículo en operación al menos en un ochenta por ciento del tiempo total del mes o sea 24 días plenos, caso contrario se entenderá que el mismo no se encuentra en óptimas condiciones mecánicas y la empresa podrá dar por terminado este contrato y solicitar su desvinculación administrativa.

NOVENA: EQUIPAJE: EL VINCULADO y/o su conductor designado se comprometen a verificar que el equipaje de los pasajeros a transportar carezca de vicio propio que les sea inherente, y además adoptar todas las medidas razonables que su condición de transportador le sugiera según las exigencias de su profesión para evitar que dicho equipaje de los pasajeros sufra prejuicio económico que se llegare a occasionar.

DECIMA: MATERIALES PELIGROSOS: EL VINCULADO y/o su conductor no podrán transportar materiales explosivos, inflamables, tóxicos, venenos, corrosivos o ilegales como equipaje de los pasajeros, que puedan constituir peligro inminente o violación a las leyes.

DECIMA PRIMERO: CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA A FAVOR DE LA EMPRESA: (1) En el evento que el propietario (s), administrador(es) o quien sea designado por estos, para conducir el vehículo y genere IUIT, incumpliendo con las normas de transporte, pese a las directrices impartidas por la empresa, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa y sus intereses, como cláusula penal sancionatoria por la perturbación generada a la empresa, al ser la respondiente frente a la Superintendencia de Puerto y Transportes, se causa una obligación a favor de la empresa hasta por tres (03) SMLV. (2) Por incumplimiento a las políticas de la empresa, haciendo hincapié en la seguridad vial, mantenimiento preventivo, y adelantada la respectiva investigación interna, se causará una cláusula penal sancionatoria hasta por cinco (05) SMLV. (3) Por reclamaciones civiles derivadas de accidentes de tránsito que se obtengan de comportamientos inadecuados con el uso del automotor por parte del PROPIETARIO o quien él designe, además en caso que no reportar de forma inmediata el accidente de tránsito, que generen reclamaciones a la empresa y oposición de la aseguradora para salir a responder; por el no pago de los deducibles correspondientes, o incumplimiento en el pago de la póliza que termine afectando a la empresa frente a terceros, además de los daños y perjuicios ocasionados que se hagan exigibles los cuales estarán en cabeza del PROPIETARIO, se causara una cláusula penal sancionatoria hasta por veinte (20) SMLV, a favor de la empresa (4) Por terminación unilateral del contrato de los conductores sin consultar con la empresa, ademas de incumplir con el pago de los salarios, primas, cesantías, vacaciones y demás obligaciones laborales que están a favor de los conductores, que en una reclamación laboral afectan a la empresa, además de pagar el 100% de la obligación principal, más sus intereses, se hará exigible una cláusula penal sancionatoria hasta por un valor de veinte (20) SMLV. (5) por adulteración o falsificación de documentos de la empresa o del automotor, que generan agravios a la empresa, además de proceder la denuncia pertinente, será responsable del 100% de las obligaciones que se causen por su obrar temerario, además de una clausula penal sancionatoria por un valor hasta de treinta (30) SMLV, PARAGRAFO; conforma con las presente clausula penal y las conductas con los montos establecido en la misma, el propietario de forma libre y espontánea acepta y se compromete a acatar las directrices impartidas por la empresa, en caso de

incumplimiento y se generen conductas tipificadas en la presente cláusula, el valor de la sanción se podrá hacer exigible por medio de la ejecución del presente contrato ante la jurisdicción ordinaria por ser una obligación, clara, expresa y exigible o con el diligenciamiento de pagare suscrito como garantía del pago de las obligaciones, más los demás emolumentos dinerarios que se hayan causado a favor de la EMPRESA.

DECIMA SEGUNDA: MERITO EJECUTIVO: todas las sumas de dinero pagadas por la empresa en virtud de la cláusula anterior, y demás saldos por sumas de dinero por obligaciones de hacer o no hacer, suscribir documentos, clausulas penales y demás indemnizaciones podrá ser cobradas por la vía ejecutiva, motivo por el cual las partes de común acuerdo y según lo preceptuado por leyes civiles y comerciales, RECONOCEN EXPRESAMENTE merito ejecutivo a este contrato.

DECIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS. EL VINCULADO faculta expresamente a la **EMPRESA** que consulte, reporte y suministre toda su información financiera crediticia a Data crédito o cualquier central de riesgo que estime inconveniente. Igualmente AUTORIZAN EXPRESAMENTE a **LA EMPRESA** para el tratamiento de los datos personales conforme a la ley 1581 de 2012 y decreto 1377 de 2013, en caso contrario lo manifiesta por escrito.

DECIMA CUARTA: NORMATIVIDAD en todo lo no previsto en las cláusulas anteriores, este se regirá por la legislación comercial y civil en su orden, y demás legislación que sobre transporte dicte el Gobierno Nacional.

DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: este contrato NO PODRÁ SER CEDIDO, excepto cuando se requiera por efectos de VENTA del vehículo y previa autorización de **LA EMPRESA**. En caso de tomar la decisión libre y espontáneamente de ceder el presente contrato con todos sus derechos y obligaciones deberá cancelar la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (500.000) M/CTE.**

DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá una vigencia de dos años (2) contados a partir de la fecha de expedición y hasta la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación, salvo en el caso de disolución y liquidación de la empresa y de acuerdo con los estatutos.

DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA: toda controversia que se genere con ocasión de este contrato y que no pueda ser dirimida por las partes en forma directa, será dirimida en una audiencia de conciliación en cualquier centro de conciliación legalmente reconocido.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Medellín y recibirán NOTIFICACIONES así: **LA EMPRESA** en Calle 79 # 67-04 Medellín, Barrio Córdoba en el teléfono 3052366741 en el correo info@rutasverdeyblanco.com.co.

EL VINCULADO:

- **Atención:**
- **Dirección:**
- **Correo:**
- **Ciudad:**

Una vez leído por las partes que en este intervienen, lo aprobaron en todas y cada una de sus partes, firmando dos copias del mismo tenor en la ciudad de Medellín, a los 7 días del mes de Noviembre del año 2024.



FABIO ALBERTO ARANGO
Representante Legal
RUTAS VERDE Y BLANCO SAS



Propietario
RUTAS VERDE Y BLANCO SAS